

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bustillo del Páramo de Carrión (Palencia), que se refiere a las obras y redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bustillo del Páramo de Carrión (Palencia) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los Proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.» posee en Madrid (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Madrid (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria láctea que la entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.» posee en Madrid (capital) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente el higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 11.291.735,62 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la aceptación de la presente Orden ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a los trabajos de ampliación, debiendo estar terminados antes del 31 de marzo de 1973 y ajustarse al proyecto presentado, que es el mismo que ha servido de base a la Orden

de este Ministerio de 27 de julio de 1972, por la que se concede la autorización administrativa de la ampliación de la central lechera de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (Copeleche), tiene adjudicada en Pamplona (Navarra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la «Compañía Navarra de Productores de Leche» (Copeleche), para acoger la ampliación de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada en Pamplona (Navarra) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (Copeleche) tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente el higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964 de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 64.636.500 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la quinta parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 31 de julio de 1973, y ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que en Sevilla (capital) tiene adjudicada el grupo sindical de colonización número 1.431.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por el «Grupo Sindical de Colonización número 1.431», para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Sevilla (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera de Sevilla (capital) adjudicada al «Grupo Sindical de Colonización número 1.431», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente el Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos del artículo primero del Decreto 2856/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden ministerial de Agricultura de 5 de marzo de 1965, con excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, que es el mismo que sirvió de base a la Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1972, por la que se autorizó la referida ampliación y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 48.375.140 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden, para que el citado Grupo Sindical justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo el 20 por 100 de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—La terminación total de los trabajos de ampliación deberá realizarse antes del 30 de junio de 1974 y ajustarse al proyecto técnico presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación de la fábrica de derivados de manzana de don Ramón Echeberria Berreyarza Zaldúa, Usúrbil (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Ramón Echeberria-Berreyarza Zaldúa, para ampliar una industria de derivados de manzana en Usúrbil (Guipúzcoa), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria de derivados de manzana a instalar en Usúrbil (Guipúzcoa) por don Ramón Echeberria-Berreyarza Zaldúa, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente; b) Obtención de mostos estériles y concentrados del artículo primero que señala el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones señaladas en el mismo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro del sector agrario declarado de interés preferente, la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo cifrando el presupuesto de inversión en 31.813.430 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se aprueba el proyecto reformado y complemento del centro de higienización de leche declarado comprendido en sector industrial agrario de interés preferente que en Ripollet (Barcelona), posee don José Braut Barcons.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Braut Barcons relativa al centro de higienización de leche que proyecta instalar en Ripollet (Barcelona), y que fué declarado comprendido en sector industrial agrario de interés preferente por Orden de 20 de mayo de 1969, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Autorizar la realización con arreglo al proyecto reformado y complemento del centro de higienización de leche de don José Braut Barcons, en Ripollet (Barcelona), concediendo a la nueva instalación la misma calificación y los mismos beneficios que los señalados en la Orden de este Ministerio de 20 de mayo de 1969, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la industria mencionada.

Dos.—Aprobar el proyecto reformado y complemento, que son los mismos que sirvieron de base a la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1972, referente a la convalidación provisional del citado centro de higienización de leche para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, con un presupuesto de 18.317.487 pesetas.

Tres.—Señalar como plazo para la terminación de las obras e instalaciones del referido centro de higienización de leche, el mismo que fué fijado para la adaptación de la industria convalidada a las condiciones reglamentarias en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosa de Duero, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosa de Duero, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosa de Duero, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes

#### Vías pecuarias

«Cordel de las Laderas».—Anchura 37,61 metros.

«Vereda del Camino Real de Roa».—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carplo Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 sobre adjudicación de lotes de tierras y viviendas construidas por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona regable del Guadalhorce (Málaga).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1962/1971, de fecha 15 de julio, se aprobó una rectificación de las normas de la selección de colonos contenida en el capítulo I, directriz VII, del Plan General de Colonización de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1968.